

Panorama Económico & Empresarial

PUBLICACIÓN DE: ESTUDIO KAPLAN - Nro.25 | JULIO 2021

Pág. 12

Exoneraciones a la Tributación en el Sector Inmobiliario

Pág. 05

Facilidades de pago ante BPS y DGI y otras medidas

Impuestos

SOFTWARE:
¿Cuál es el tratamiento fiscal de esta actividad?

Pág. 08

Impuestos

DGI focaliza en Precios de Transferencia

Pág. 15

Legal

Asambleas de accionistas por Videoconferencia

Pág. 20

Recursos Humanos

Gestión de personas en la era COVID-19: Desafíos y oportunidades

Pág. 27

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974



CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS

- Brindamos soluciones en la gestión de personas, realizamos reclutamiento y selección de personal, con candidatos alineados a las metas y valores de su organización.
- Realizamos talleres ad-hoc, permitiendo que los equipos de trabajo vivencien ciertas experiencias que les permita adquirir y retener el conocimiento necesario para el mejor desempeño individual y grupal en la organización.
- Analizamos, describimos y valoramos cargos.
- Diseñamos sistemas de gestión del desempeño y análisis de Clima Laboral para aumentar la eficiencia de sus colaboradores.

Por más información, consulte a nuestro Dpto de Recursos Humanos y Relaciones Laborales:

rrhh@estudiokaplan.com / 2623 2921*



Panorama Económico & Empresarial

Publicación de distribución gratuita
Nº 25 - JULIO 2021

Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9
Tel: + [598] 2623 2921*
estudio@estudiokaplan.com
www.estudiokaplan.com

DIRECCIÓN
Cr. Alfredo Kaplan

ANALISTAS
(En orden de aparición)
Lic. Dayhanna Sena
Cr. Agustin Drago
Cra. Magali Piastrri
Cr. Alfredo Kaplan
Cra. Jimena Artola
Cra. Marianella Capoano
Dra. Jenifer Alfaro
Dra. Rosa Poziomek
Esc. Diego Dos Reis
Lic. Javier Sosa

COORDINACIÓN/EDICIÓN
Lic. Sabrina Cabeza

La dirección de la revista no se hace responsable por las opiniones vertidas en los artículos firmados.

Imágenes: unsplash.com
Tapa: photo by Jackson Allan on Unsplash

DISEÑO
Lady Bug

IMPRESIÓN
Dep. Legal 369.885

Indice

Pág.04

Presentación - Alfredo Kaplan.

Pág.05

Facilidades de pago ante BPS y DGI y otras medidas

Pág.08

SOFTWARE: ¿Cuál es el tratamiento fiscal de esta actividad?

Pág.12

Exoneraciones a la Tributación en el Sector Inmobiliario

Pág.15

DGI focaliza en Precios de Transferencia

Pág.20

Asambleas de accionistas por Videoconferencia

Pág.23

Asambleas de accionistas por Videoconferencia en las Sociedades Anónimas

Pág.25

Modificaciones a las sociedades por acciones simplificadas introducidas por la Ley de Presupuesto

Pág.27

Gestión de personas en la era de COVID-19: Desafíos y Oportunidades

03

ESTUDIO KAPLAN
desde 1974

A member of
 cpaai

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9 - Montevideo, Uruguay
Telefax: +[598] 2623 2921* - estudio@estudiokaplan.com
www.estudiokaplan.com

PRESENTACIÓN



Cr. Alfredo Kaplan
alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

04

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

En esta edición abarcaremos diversos temas, redactados por profesionales de nuestro equipo y también sumamos el valioso aporte de analistas invitados.

Hoy día, los negocios trascienden las fronteras y ello conlleva adaptarse a las nuevas reglas de mercado y a las diferentes legislaciones fiscales de cada jurisdicción. En materia de Precios de Transferencia, la pregunta frecuente de las empresas es ¿Debo realizar y presentar ante DGI el Informe de Precios de Transferencia? Las contadoras Jimena Artola y Marianella Capoano responden a estas y otras inquietudes que se plantean habitualmente.

A partir de enero 2021, se habilitó para sociedades anónimas (SA) y las sociedades por acciones simplificadas (SAS) la modalidad de Asambleas de Accionistas por Videoconferencia, las doctoras Jenifer Alfaro y Rosa Poziomek nos introducen en el régimen vigente.

Y complementando el tema precedente, el Esc. Diego Dos Reis, profundiza sobre las modificaciones que implican estos cambios para las Asambleas de Accionistas tanto para las S.A. como para las S.A.S.

La Lic. Dayhanna Sena y el Cr. Agustín Drago presentan un informe sobre las facilidades de pago que brindan actualmente BPS y

DGI, tras las medidas que tomó el gobierno ante la crisis económica. Estas medidas parecen ser un instrumento interesante para regularizar situaciones de morosidad.

La industria del Software, ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos tiempos, y la pandemia, nos ha sumergido de forma acelerada en un mundo cada vez más digitalizado. La Cra. Magalí Piastrí analiza las medidas dirigidas a promover esta actividad en el país y cuál es el tratamiento fiscal que recibe ese sector.

Esta crisis sanitaria mundial, ha generado también un gran reto para las organizaciones a la hora de gestionar sus recursos humanos y encontrar nuevas soluciones a las situaciones que se les han presentado. El Lic Javier Sosa, analiza los desafíos y también oportunidades que representan la gestión de personas en la era del Covid-19.

Al mismo tiempo, propongo repasar lo expuesto en un reciente webinar que realizamos junto a APPCU, sobre Real Estate en Uruguay. Como verán tanto en la exposición como en el artículo que se presenta, sugeríamos tres cambios para mejorar la inversión y el empleo en la construcción.

Alfredo Kaplan.

Facilidades de pago ante BPS y DGI y otras medidas



Lic. Dayhanna Sena
dayhanna@estudiokaplan.com

Lic. en Relaciones Laborales, Udelar
Ha realizado diversos cursos procurando la permanente actualización en la materia.

Integrante del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Estudio Kaplan.



Cr. Agustín Drago
agustin@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad ORT

Se ha desempeñado en los últimos años en importantes firmas internacionales del sector en los departamentos de Asesoramiento legal y Tributario y asimismo en el área de Outsourcing.

Actualmente es integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

A fin de resguardar a los sectores más afectados por la pandemia del COVID-19, el Poder Ejecutivo promulgó el 23 de marzo de 2021 la Ley 19.942 mediante la cual se establecieron diversos instrumentos de naturaleza tributaria con el objetivo de favorecer la regularización de adeudos ante la Dirección General Impositiva (DGI) y del Banco de Previsión Social (BPS).

En tal sentido, a los efectos de precisar la forma en la cual deben de aplicarse los instrumentos establecidos en la Ley 19.942, el pasado 27 de abril de 2021 se promulgó el Decreto reglamentario de la Ley en cuestión.

Facilidades de pago en BPS y DGI

• BPS:

En lo que respecta a las empresas contribuyentes de BPS, se establece un régimen especial de facilidades de pago que permite financiar la totalidad de las obligaciones adeudadas hasta el mes de marzo del 2021.

La medida comprende a todas aquellas empresas registradas ante BPS, correspondientes a todos los sectores de actividad, Industria y Comercio, Construcción, Servicios Personales y Servicio Doméstico o Rural.

La normativa habilita a los contribuyentes a convenir mediante la suscripción de un convenio de facilidades de pago, sobre aquellos adeudos generados por los meses de cargo comprendidos entre mayo del 2018 y marzo del 2021, y hasta abril del 2021 para las empresas comprendidas en el régimen de aportación Rural.

A tales efectos, se podrá convenir en:

a) Hasta 36 cuotas en moneda nacional, el monto original de:

- Los aportes personales de los trabajadores dependientes, incluyendo los aportes al Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

- Las cargas salariales incluidas en el Aporte Unificado de la Construcción.

- Los aportes patronales por servicios bonificados.

b) Hasta 72 cuotas en Unidades Reajustables (UR), la actualización de las obligaciones detalladas en el literal a) - con interés del 2% anual - igual punto c.

c) Hasta 72 cuotas en UR o en 60 cuotas en UR cuando se opta por la espera de 12 meses para el pago de la primera cuota:

- Los aportes personales y patronales por la actividad de los trabajadores no dependientes, incluyendo los aportes al Fonasa.

- Los aportes patronales por los trabajadores dependientes.

En lo que respecta al valor de cada cuota, el mismo será calculado con el valor de la UR del mes del vencimiento.

Por otra parte, en lo que respecta a las empresas monotributistas, podrán convenir la prestación tributaria unificada de los trabajadores no dependientes por los aportes generados hasta el mes de marzo del 2021. Asimismo, se podrían incluir los aportes al Fonasa.

En tal sentido, estas obligaciones podrán ser financiadas en un

máximo de 72 cuotas en moneda nacional, sin multas ni recargos, con un 2% de interés anual.

Adicionalmente, los titulares de estas empresas disponen de plazo **hasta el 28 de febrero del 2022** para poder ampararse a estas facilidades de pago.

• DGI:

El nuevo régimen de facilidades de pago de DGI dispone que aquellas personas o empresas que adeuden tributos, así como sus correspondientes infracciones tributarias (excepto defraudación) y cuyo vencimiento de pago sea anterior al 28 de febrero de 2021, podrán refinanciar sus deudas en cuotas sin multas y recargos.

En tal sentido, los sujetos pasivos que a la fecha mantengan adeudos por concepto de multas por defraudación, ya sea en calidad de responsables como de contribuyentes, solamente podrán ampararse al régimen si previamente cancelan dicha obligación o suscriben un convenio por facilidades de pago por las mismas. Asimismo, el Decreto reglamentario establece que en lo que respecta a los adeudos por infracciones tributarias, también podrán ampararse al régimen de facilidades de pago en cuestión, aún en el caso que los impuestos que las originaron se encuentren extinguidos.

Por su parte, en relación al plazo a efectos de presentar y solicitar las facilidades de pago, **rige hasta el 22 de febrero de 2022**, podrá realizarse vía web adjuntando la documentación correspondiente.

Adicionalmente, en lo que respecta a los contribuyentes que posean deudas anteriores o convenios ya inscriptos y dicho convenio contenga multas y recargos, la parte impaga podrá ser refinanciada.

En lo que refiere a los convenios, se eliminan las multas y recargos, convirtiéndose la deuda en UI (Unidades Indexadas), pudiéndose financiar hasta en 36 cuotas, previa realización de una entrega inicial.

El Decreto reglamentario establece que el monto de las cuotas no podrá ser en ningún caso menor a UI 1.000. Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), Impuesto de Enseñanza Primaria o IVA mínimo, deberán suscribir más de un convenio, exclusivamente por los impuestos que se señalan, el monto correspondiente a las cuotas fijadas en cada uno podrá ser inferior a UI 1.000, en tanto el importe total mensual de las mismas lo supere.

La facilidad de pago correspondiente a refinanciar los adeudos sin multas y recargos es de aplicación para cualquier persona y empresa y para todos los impuestos administrados por la DGI (IVA, IMESI, IRAE, IRPF, IASS, Impuesto de Enseñanza Primaria, Impuesto al Patrimonio, ITP, etc.)

Por otra parte, el Decreto reglamentario estableció las siguientes medidas económicas para micro y pequeñas empresas.

Exoneraciones aportes jubilatorios:

La Ley 19.942 establece una exoneración del 50% correspondiente a los aportes patronales jubilatorios a la seguridad social para aquellas empresas comprendidas en el régimen de industria y comercio, en tanto no hayan tenido (en promedio) más de 19 empleados en el año civil 2020 y cuyos ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la entrada en vigencia de la Ley en cuestión, no hayan superado las UI 10.000.000.

Con el fin de resguardar a los sectores más afectados por la pandemia, se establecieron diversas medidas económicas. El Poder Ejecutivo promulgó el 23 de marzo de 2021 la Ley 19.942, mediante la cual se disponen diversos instrumentos de naturaleza tributaria a los efectos de favorecer la regularización de adeudos en BPS y DGI

Adicionalmente, el Decreto establece que, para determinar el promedio de empleados, se deberá considerar a la cantidad de trabajadores que consten en la nómina mensual correspondiente a la liquidación de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social, asimismo, la DGI proporcionará al BPS la información necesaria a los efectos de determinar a las empresas alcanzadas por el beneficio en cuestión.

En tal sentido, la Ley admite que para aquellos contribuyentes cuyo cierre de ejercicio sea diferente al 31 de diciembre, puedan optar por considerar los ingresos obtenidos en el año civil 2020 de forma de poder quedar comprendidos en la exoneración.

Por último, a los efectos de poder hacer efectivo el beneficio en cuestión, los contribuyentes tendrán que presentar ante el BPS una certificación emitida por un Contador Público en la cual se acredite que los ingresos correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, o los ingresos proporcionados a dicho período si el ejercicio fuera menor a 12 meses, no han superado las UI 10.000.000, considerando la cotización vigente al 31 de

diciembre de 2020.

IRAE mínimo:

En lo que respecta a la exoneración del IRAE mínimo para los contribuyentes comprendidos, cuyos ingresos brutos sean menores a UI 915.000 en el ejercicio anterior, que estén obligados a realizar pagos a cuenta de este impuesto, el Decreto establece que se podrá deducir de dicha obligación el monto exonerado por esta Ley. Asimismo, se esclarece que el importe correspondiente a la deducción, no podrá exceder el monto del pago a cuenta.

IP - Abatimiento:

El Poder Ejecutivo modificó el porcentaje máximo del abatimiento del IP y su Sobretasa, de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos brutos UI		Límite máximo de abatimiento
Desde	Hasta	
-	915.000	50%
915.001	1.830.000	25%
1.830.001		1%

Al respecto, deberá considerarse la cotización de la UI correspondiente al cierre del ejercicio. Asimismo, se establece que esta

disposición rige exclusivamente en el primer cierre del ejercicio, a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive.

Monotributo:

Aquellos monotributistas que hayan iniciado actividades a partir del 1º de enero del 2021, tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El 25% durante los primeros 12 meses de actividad registrada
- b) El 50% durante los segundos 12 meses de actividad registrada
- c) El 100% a partir de los terceros 12 meses de actividad registrada

Asimismo, la Ley establece que no se podrá aplicar el régimen de tributación gradual, en la medida que exista otro beneficio tributario. En lo que respecta a la bonificación de hasta el 15% sobre las obligaciones jubilatorias patronales, el contribuyente podrá optar, por el régimen gradual de tributación o por la aplicación de la citada bonificación.

Cabe destacar que la exoneración en cuestión, no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades.



Photo by Green Chameleon on Unsplash

SOFTWARE:

¿Cuál es el tratamiento fiscal de esta actividad?



Cra. Magalí Piastrí

mpiastrí@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Universidad de la República.

Maestría y Especialización en Tributaria, opción Fiscalidad Internacional. Se ha desempeñado en los últimos 12 años en el Área Tributaria.

Integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

La industria del Software, ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos tiempos, y más aún con la llegada del COVID, lo que nos ha obligado a convivir en un mundo cada vez más digitalizado.

Desde el año 2018, la actividad del software goza de exoneraciones en el IRAE como consecuencia de asumir nuestro país el compromiso de adaptarse a los estándares internacionales exigidos por la OCDE.

Hasta ese entonces, la actividad del software (producción de soportes logísticos y los servicios vinculados a estos) estaba exonerada, siempre y cuando, fueran aprovechados íntegramente en el exterior. Debido a esa desigualdad tributaria, en la que la actividad tenía un tratamiento más beneficioso si la operación se realizaba con no residentes que si se realizaba con residentes, es que se amplió la exoneración a las operaciones realizadas con residentes.

A la hora de realizar a ese tipo de actividades debemos hacernos las siguientes preguntas:

• ¿Quiénes están comprendidos en la exoneración?

Todas las entidades comprendidas en el apartado **a) del artículo 3 del Título 4¹**, excepto las sociedades de hecho y civiles.

• ¿Qué actividades están exoneradas y como aplica la exoneración?

1) Investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.

Las rentas a exonerar comprenden exclusivamente a las derivadas del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de bienes intangibles, y el monto a exonerar resultará de aplicar a las mencionadas rentas el siguiente cociente:

gastos y costos directos incurridos para desarrollar cada activo*1,3

gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo

La industria del Software, ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos tiempos y más aún con la llegada del COVID, lo que nos ha obligado a convivir en un mundo cada vez más digitalizado.

En el numerador se considerarán exclusivamente los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas, tanto residentes como no residentes, o con partes vinculadas residentes

En el denominador, los gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo, los cuales comprenden los incluidos en el numerador sin considerar el incremento del 30%, así como los gastos y costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

Los gastos y costos son en términos contables por lo que no inciden la valuación fiscal de los mismos a la hora de determinar el coeficiente.

En caso que la empresa produzca más de un activo, habrá tantos coeficientes como activos registrados. Los gastos y costos a considerar serán los incurridos desde la producción hasta el registro de cada producto.

A efectos fiscales, si bien el registro del producto es a nivel persona es decir a nombre del accionista o socio, la exoneración por el uso y explotación de la propiedad de los activos es atribuida exclusivamente a la empresa que desarrolló tales actividades.

- 2) Servicios de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, desarrollo de soportes lógicos y los servicios vinculados a los mismos.

Estos servicios incluyen:

a. Los servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros, no registrados por el desarrollador, incluyendo la investigación, innovación, análisis, diseño, construcción, homologación, adecuación y personalización (GAPs), y parametrización; y,

b. los siguientes servicios, vinculados a soportes lógicos desarrollados por el prestador o por terceros: implementación en el cliente, integración, soporte técnico, actualización y corrección de versiones, mantenimiento correctivo y evolutivo, conversión y migración de datos, pruebas y certificación de calidad, riesgo informático, seguridad y capacitación.

¹ARTÍCULO 3°. Rentas empresariales.- Constituyen rentas empresariales:

A) Las obtenidas por los siguientes sujetos, cualesquiera sean los factores utilizados:

1. Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, aun las en formación, a partir de la fecha del acto de fundación o de la culminación de la transformación en su caso.
2. Las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, a partir de la fecha del acto de constitución o de la culminación de la transformación en su caso. Las sociedades de hecho se regularán por lo dispuesto en el numeral 8.
3. Las asociaciones agrarias, las sociedades agrarias y las sociedades civiles con objeto agrario.
4. Los establecimientos permanentes de entidades no residentes en la República.
5. Los entes autónomos y servicios descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.
6. Los fondos de inversión cerrados de crédito.
7. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.
8. Las sociedades de hecho y las sociedades civiles. No estarán incluidas en este numeral las sociedades integradas exclusivamente por personas físicas residentes. Tampoco estarán incluidas las sociedades que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes.

En cuanto a la capacitación, cuando refiera a soportes lógicos desarrollados por terceros, se requerirá que el prestador haya realizado en relación con dichos soportes algunos de los otros servicios mencionados, y que la capacitación esté vinculada al resultado de la aplicación de tales servicios en el referido soporte lógico.

Estas rentas estarán exoneradas en su totalidad siempre que la actividad sea desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional. A tales efectos, se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando:

1. Emplee a tiempo completo recursos humanos en número acorde a los servicios prestados, calificados y remunerados adecuadamente; y
2. el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea adecuado y exceda el 50% del monto de los gastos y costos directos totales incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos.

A diferencia de la actividad de la producción de soportes lógicos, en que se exonera en función de un coeficiente y este aplica a cada producto sin importar en que ejercicio se genere la renta, en el caso de servicios, la exoneración es 100% o 0% y el coeficiente de los gastos se analiza año a año aplicándose a la totalidad de los servicios, por lo que puede pasar que un mismo servicio se encuentre en un año exonerado 100% y el próximo año no esté exonerado.

10

• ¿Qué requisitos formales se deben cumplir?

En el caso de los activos, producción de soportes lógicos, se deberá presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada en la que se detallen:

- **Los activos:**
 - Número y fecha de registro,
 - Identificación del socio o accionista que lo registró
- **Determinación del coeficiente:**
 - Gastos y costos incluidos en la determinación del coeficiente
 - Declaración de no vinculación con prestadores no residentes
- **Importe de los ingresos exonerados**

En el caso de las rentas obtenidas por la prestación de servicios, al cierre de cada ejercicio deberán presentar una declaración jurada en la que consten los siguientes elementos:

- número e importe total de dependientes que desarrollaron en territorio nacional, en forma directa, tareas vinculadas a la prestación de los servicios, cantidad total de horas insumidas por las referidas tareas, e importe total de las remuneraciones abonadas a los mismos, en el ejercicio;
- cantidad e importe total de horas contratadas con otros prestadores de servicios de la misma naturaleza, en territorio nacional, identificando a los prestadores y los importes abonados a cada uno de ellos en el ejercicio;

Si bien suena atractivo que la actividad del software goce de exoneraciones, desde el punto de vista del cliente puede no ser atractivo y este podrá condicionar el precio en función de si el producto se encuentra o no exonerado.

- cantidad total de horas contratadas con otros prestadores de servicios de la misma naturaleza, en el exterior; identificando a los prestadores y los importes abonados a cada uno de ellos en el ejercicio;

- importe de los gastos y costos directos totales incurridos en el ejercicio, para la prestación de los servicios exonerados; y

- monto del ingreso exonerado en el ejercicio.

Al documentar estas operaciones se deberá dejar constancia en la totalidad de la documentación el número del registro del activo correspondiente y el porcentaje de exoneración determinado para los activos o el monto exonerado para los servicios.

En caso de omitirse la formalidad antes mencionada, cae la exoneración para la totalidad de las

rentas generadas en el ejercicio por el activo respectivo o, en su caso, la totalidad de las rentas generadas por servicios, por lo que estarán imposibilitadas de acceder a la misma, no pudiendo revertirse dicha situación hasta el ejercicio siguiente.

- **¿Qué efectos fiscales tiene quien compra el activo o recibe el servicio?**

Al incurrir en gastos con contribuyentes que tienen sus rentas exoneradas parcialmente, este gasto se podrá descontar en la proporción correspondiente a la renta no exonerada, es decir por la parte que el proveedor paga IRAE.

A partir del 01/01/2019, para saber si los gastos son deducibles, los proveedores de software deben incluir en sus facturas el coeficiente de exoneración.

En lo que respecta a los servicios, no se tendrá certeza si podrá descontar el gasto o no, hasta la finalización del ejercicio del prestador de servicios, debido que la exoneración se determina analizando los gastos incurridos año a año, lo que puede llevar a condicionar el precio del servicio.

En conclusión, si bien suena atractivo que la actividad del software goce de exoneraciones, desde el punto de vista del cliente puede no ser atractivo y este podrá condicionar el precio en función de si el producto se encuentra o no exonerado.

A su vez, quien se dedique a estas actividades deberá ser muy minucioso en lo que respecta a la documentación de las operaciones ya que una omisión hace caer el total de la exoneración del ejercicio para el producto en cuestión o para la totalidad de los servicios.



Photo by Etienne Boulanger on Unsplash

Exoneraciones a la Tributación en el Sector Inmobiliario



Cr. Alfredo Kaplan

alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

El pasado mes de junio nuestra firma llevó adelante un Webinar (cuya presentación está a disposición en nuestra página web), sobre el cual queremos puntualizar algunos conceptos:

a) Vivienda Promovida

A 10 años de la creación de la **Ley VIS 18.795**, corresponde señalar el fuerte impulso que tuvo desde abril del 2020 en adelante debido a:

- 1) Eliminación de topes de precios de venta y de alquileres.
- 2) Eliminación de la obligación que determinaba que al menos la mitad de las viviendas promovidas fueran de 2 dormitorios.
- 3) Incorporación de los monoambientes como viviendas promovidas en la medida que no superen el 25% de las unidades promovidas.
- 4) No se requieren más permisos especiales ante la ANV para programas de más de 100 unidades.
- 5) Proyectos de más de 20 unidades promovidos, deberán tener un salón de uso común de no menos de 35m².

En relación a los beneficios tributarios:

- ▶ Exoneración IRAE para venta de vivienda hasta 9 años después de culminada la obra.
- ▶ Exoneración del Impuesto al Patrimonio por obras en cons-

trucción, desde el ejercicio que se presenta la solicitud a la ANV hasta el año que se terminen las obras.

Para las unidades terminadas hasta 3 años después:

- ▶ Exoneración de IVA en la primera venta de Vivienda Promovida.
- ▶ Devolución de IVA costo de construcción hasta 2 años luego de cerrada la obra.
- ▶ Exoneración de IVA en la importación de bienes destinados a ser incorporados a la obra
- ▶ Exoneración de ITP al comprador y vendedor, en la primera venta hasta 9 años después de terminada la obra.
- ▶ Exoneración de IRAE 100% por 9 años a los alquileres. Se hace extensivo al Impuesto al Patrimonio en la medida que la vivienda esté alquilada más de 6 meses en el año.
- ▶ Estas exoneraciones también son aplicables a los compradores de la vivienda.

Es importante aclarar que, en Montevideo hay zonas especiales para la construcción de vivienda nueva, así como reciclaje, refacción o ampliación de vivienda para venta o arrendamiento.

En el interior cada intendencia indica en qué zona se puede construir vivienda promovida. Vale la pena aclarar que no se admiten alquileres por temporadas, sino alquileres permanentes, y no se puede construir vivienda promovida en los balnearios.

Es importante aclarar que, en Montevideo hay zonas especiales para la construcción de vivienda nueva, así como reciclaje, refacción o ampliación de vivienda para venta o arrendamiento.

En el interior cada intendencia indica en qué zona se puede construir vivienda promovida. No se admiten alquileres por temporadas, sino alquileres permanentes, y no se puede construir vivienda promovida en los balnearios.

b) Megaproyectos

Es para la construcción de viviendas u oficinas, sea para la venta o alquiler permanente o temporal. A diferencia de Vivienda Promovida no es sólo para viviendas, puede haber locales comerciales al igual que en VIS pero no son promovidos.

Es de señalar que las exoneraciones a diferencia de Vivienda Promovida, no rigen para los compradores que adquieren unidades para arrendar.

A pesar de las exoneraciones tributarias que desarrollaremos acto seguido, deben pagar el 10% del IVA a la primera venta del inmueble.

En función del volumen de la inversión, deben contar con amenities de por lo menos un 5, 10, 15 o 20% de acuerdo al decreto 138/20 en relación a los metros catastrales de propiedad individual de oficinas y viviendas.

El monto mínimo para calificar es de 20.000.000 de U.I equivalente a aprox. USD 2.200.000 de costo de construcción sin terreno y sin IVA.

Obras que estuviesen en construcción al 7/05/2020 y que tuviesen un costo para finalizar de más de USD 2.200.000, podrían aplicar también como Megaproyectos.

► En relación a los beneficios tributarios:

Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido promovidos gozarán de una exoneración del IRAE hasta el 90% del impuesto devengado. Con una exoneración del IRAE del 5% para inversiones entre 20 millones de U.I y 40 millones de U.I, un 10% cuando esté entre 40 y 60 millones de U.I, un 15% cuando la inversión sea

hasta 120 millones de U.I y un 20% cuando sea mayor.

► Exoneración de Patrimonio

Por terrenos y mejoras por 8 años en Montevideo y por 10 años en el interior del país y por el equipamiento de áreas comunes por toda la vida útil.

► Devolución del IVA - asociado a la obra civil (bienes y servicios) y al equipamiento de áreas comunes mediante certificados de crédito. En algunos casos puede ser un tema financiero y en otros económico.

► Exoneración de tributos en la importación - de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y equipamiento de las áreas de uso común, importados directamente por la empresa promovida siempre que no sean competitivas con la industria nacional.

c) Otras exoneraciones para proyectos inmobiliarios que no son ni Vivienda Promovida ni Megaproyectos

Es a través de proyectos COMAP vinculados generalmente a una matriz para calificar.

Van a motivar de futuro un artículo al respecto y se trata de:

► Proyectos COMAP vinculados generalmente a una matriz:

- a)** Oficinas y/o locales para alquilar, Shopping Center
- b)** Complejos turísticos y hoteles
- c)** Condo-hoteles
- d)** Residenciales de ancianos
- e)** Estacionamientos

Continúa en siguiente página

Comentarios finales:

Es clara la importancia del sector inmobiliario para generar inversiones y puestos de trabajo.

Por un lado, hoy ocupa más gente en materia laboral que lo que había pre pandemia, debido al impulso de las Viviendas Promovidas y los Megaproyectos.

Simplemente a modo de ilustrar este tema, en los primeros 4 meses del año 2021 se presentaron para ser promovidos en la ANV más del 90% de las solicitudes de promoción del año 2020, con lo cual es factible que se llegue a una cifra casi record en este año.

Qué falta hacer para incentivar la actividad de acá en adelante:

1) Megaproyectos:

No se podrán¹ presentar después del 30/12/2021 y a mi juicio esto exige una prórroga inmediata pues, si alguien piensa comprar un terreno para presentar en Megaproyecto, posiblemente esté muy restringido en materia de tiempos para poder hacerlo y quizá no llegue la inversión. Los únicos perjudicados - además del propio promotor-, seremos todos si no se apuesta a generar más inversión y trabajo.

2) Regla Candado:

Esta regla dice que si uno compra un terreno a una persona física que paga IRPF, puede descontar solamente el 48% de esta inversión como costo, lo que implica estar pagando rentas sobre una cifra que no es utilidad. Mediante distintos decretos se ha ido prorrogando anualmente para obras que tengan inicio de actividad frente a BPS hasta el 28/02/2022. El planteo es el siguiente: ¿en lugar de prorrogarlo anualmente por qué no sacar un decreto que se prorroga por lo menos hasta el 28/02/2025?

3) Fideicomisos:

Sobre este tema nos referiremos en un artículo específico, pero, debemos decir que cuando una persona se incorpora a un fideicomiso al costo para la compra de un inmueble, después de escriturado y cuando va a vender esa propiedad, ve que el costo del inmueble para el cálculo del IRPF es el valor real de catastro en lugar de la sumatoria de pagos que realizó. En mi opinión eso genera un IRPF distorsionado esto debería ser un tema a reformular.²

Es esta una breve reseña de algunos de los puntos que hemos presentado en el reciente Webinar y que reflejan las modalidades de promoción en la construcción y la normativa desde comienzos del 2020 hasta el día de hoy aplicable a esta temática.

Es clara la importancia del sector inmobiliario para generar inversiones y puestos de trabajo. Hoy ocupa más gente en materia laboral que previo a la pandemia, debido al impulso de las Viviendas Promovidas y los Megaproyectos.

14



Photo by Ben Allan on Unsplash

¹ A la fecha de salida de este ejemplar el gobierno promovió un decreto, a través del cual se prorrogó el plazo para la presentación de Megaproyectos hasta 30/12/22. Se mantiene que el período de inversiones no exceda al 30/04/25.

² A la fecha de salida de este ejemplar el gobierno promovió un decreto, por el cual subsanó esta situación.

DGI focaliza en Precios de Transferencia



Cra. Jimena Artola

jartola@acconsultores.com.uy

Contadora Pública, UDELAR
Miembro del Colegio de Contadores del Uruguay.
Especialización en Tributaria con especialización en Fiscalidad Internacional
Fundadora y socia en A&C Consultores
Gerente del departamento de Precios de Transferencia, Ernst & Young UY SRL



Cra. Marianella Capoano

mcapoano@acconsultores.com.uy

Contadora Pública, UCU
Magister en Derecho y Técnica tributaria, UM
Miembro del Colegio de Contadores del Uruguay.
Miembro del Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios (IUET)
Fundadora y socia en A&C Consultores
Gerente Senior del departamento de Precios de Transferencia, Ernst & Young UY SRL

Hoy día en un mundo globalizado, los negocios trascienden las fronteras y ello conlleva adaptarse a las nuevas reglas de mercado y a las diferentes legislaciones fiscales de cada jurisdicción.

El precio de transferencia es el precio que pactan las “empresas vinculadas” para transferir, entre ellas, bienes, servicios o derechos, operaciones financieras, como ser intangibles, venta de empresas, cesión de préstamos, entre otros. Mediante la aplicación de herramientas tecnológicas y bases de datos internacionales, se analizan si dichos precios fueron pactados como entre partes independientes, sin erosionar la base imponible que determina la renta que efectivamente corresponde pagar por dicha transacción.

¿Todos los contribuyentes deben realizar y presentar ante DGI el Informe de Precios de Transferencia?

La pregunta que frecuentemente se realizan las compañías es si deben o no realizar el estudio y si se encuentran obligadas a presentarlo ante DGI.

En el régimen actual, ¿quiénes deben realizar el estudio de precios de transferencia?

Aquellos sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE) que realicen operaciones con entidades vinculadas del exterior, con entidades de países de baja o nula tributación y/o con entidades ubicadas en exclaves aduaneros que se beneficien de regímenes de baja o nula tributación. Quedan comprendidas también las operaciones que realicen los

sujetos pasivos de IRAE con sus filiales extranjeras, sucursales, establecimientos permanentes u otro tipo de entidades no residentes vinculados a ellos.

Es relevante destacar que la normativa actual en Uruguay es muy amplia en el concepto de “empresas vinculadas”, no solo refiriéndose a empresas pertenecientes a un Grupo Multinacional, sino también a condiciones tales como distribuidores exclusivos, representantes, concesionarios, franquicias, que comúnmente se ven en la práctica y no se evalúan con detenimiento. Así como también se establece una vinculación presunta al operar con entidades en exclaves como ser Zona Franca y/o con entidades situadas en países de baja o nula tributación (BONT).

Asimismo, es importante destacar que los usuarios de Zona Franca quedan comprendidos en el régimen, aun sin tener la obligatoriedad expresa de presentar la documentación.

¿Todos los sujetos que se encuentren comprendidos en el régimen están obligados a presentar la información ante DGI?

La respuesta es no.

Estarán obligados a presentarlo, aquellos sujetos que realicen operaciones comprendidas en el régimen, por un monto superior a las UI 50.000.000 (aprox. USD 5 millones) en el período fiscal correspondiente y aquellos sujetos que hubiesen sido expresamente notificados por la autoridad fiscal.

¿Qué debe hacer la Compañía que está comprendida en el régimen, pero no está obligada a presentar la información?

Deberá igualmente conservar por el periodo de prescripción de los tributos, los comprobantes y justificativos de los Precios de Transferencia y de los criterios de comparación utilizados, a los efectos de demostrar y justificar la correcta determinación de dichos precios, los montos de las contraprestaciones o los márgenes de ganancia declarados.

Si bien solamente determinados sujetos se encuentran obligados a presentar el Estudio, aquellos sujetos pasivos que no lo están, también deberán tener el Informe a disposición del fisco frente a eventuales inspecciones.

16 ¿Cuáles son las sanciones que puede aplicar DGI?

Quienes incumplan los deberes formales establecidos en el marco del régimen, serán sancionados con multa por contravención que de acuerdo a la Ley de Rendición de Cuentas (Ley 18.996) será graduada en función de la gravedad del incumplimiento, pudiendo alcanzar sanciones fiscales muy gravosas (aprox. hasta USD 250.000) para la compañía.

Como consecuencia de lo anterior, es de nuestro interés hacer hincapié en la relevancia de cumplir con las normas formales de documentación y con los deberes formales de Precios de Transferencia, evitando de este modo, sanciones fiscales gravosas a soportar por parte de las empresas, frente a futuros reclamos del fisco.

Hay un certificado fiscal (Certificado Único) que se requiere para hacer negocios en Uruguay. El no cumplir con los requisitos formales establecidos en el régimen de precios de transferencia, es una

de las razones por los cuales la DGI podrá negar o al menos suspender el uso de dicho certificado. Sin dicho certificado fiscal, las empresas estarían en condiciones en las que no podrían vender y / o importar bienes o realizar trámites ante entes públicos. Por tanto, la falta del certificado fiscal es altamente disruptivo desde el punto de vista empresarial. De esta forma, cumplir con los requisitos formales establecidos en el régimen se ha vuelto muy importante para evitar dichas sanciones.

Nuevas exigencias

Informe país por país (CBCR) e informe maestro

Se establecen nuevas exigencias para los sujetos pasivos de IRAE que formen parte de un grupo multinacional de gran dimensión económica.

Quedarán sujetos a presentar el informe país por país, aquellos cuyos ingresos consolidados totales del grupo al cierre del ejercicio sean iguales o superiores a 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de Euros).

A los efectos de verificar el límite se tomarán en cuenta los ingresos consolidados del grupo correspondientes al ejercicio anterior.

Estarán exceptuados cuando el mismo deba ser presentado por una entidad del grupo obligada a informar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con la DGI.

Asimismo, la DGI podrá requerirle al sujeto pasivo de IRAE la presentación de documentación relativa al informe maestro del grupo multinacional que integra.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas especiales correspondientes al Informe País y al Informe Maestro dentro de los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio de informe en los términos y condiciones que determine la DGI.

La presente norma rige para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2017.

Cabe destacar que aún no se ha reglamentado la presentación del Informe Maestro.

¿Cómo impacta la pandemia en políticas de Precios de Transferencia y que lineamientos ha dictado la OCDE?

El impacto del coronavirus («COVID-19») a lo largo del tiempo ha sido bastante profundo, poniendo a prueba las infraestructuras médicas, restricciones en los viajes, contacto social, conjuntamente con perturbaciones inimaginables a nivel de la economía mundial.

Durante el período de la pandemia, muchas empresas se han enfrentado o siguen enfrentándose a importantes limitaciones del flujo de efectivo, lo que les ha obligado a elaborar y aplicar nuevas estrategias.

A su vez han experimentado grandes oscilaciones en la rentabilidad, tanto al alza como a la baja. Entidades de diversas industrias han enfrentado la interrupción de sus cadenas de suministro, incluida la reducción de sus operaciones y las correspondientes reducciones de la producción, y se han visto obligadas a cambiar la forma en que se llevan a cabo sus negocios (por ejemplo, trabajando desde el hogar).

En muchas jurisdicciones, las fábricas, minas, tiendas y restaurantes se han visto obligadas a cerrar, al menos temporalmente. Se ha comprobado que el principio Arm's length (principio de

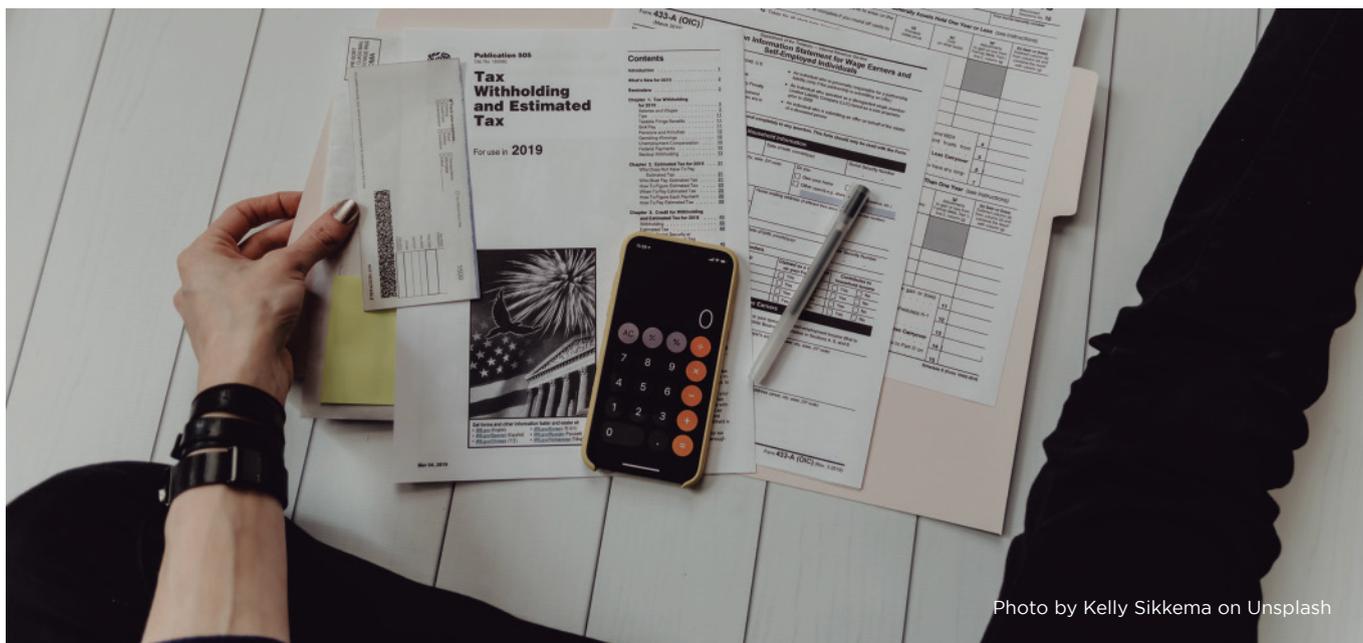


Photo by Kelly Sikkema on Unsplash

Durante el período de la pandemia, muchas empresas se han enfrentado o siguen enfrentándose a importantes limitaciones del flujo de efectivo, lo que les ha obligado a elaborar y aplicar nuevas estrategias.

plena competencia) funciona eficazmente en la gran mayoría de los casos, y este enfoque basado en principios para evaluar los precios entre empresas es igualmente sólido para evaluar las transacciones controladas ante la pandemia de COVID-19.

Sin embargo, las condiciones económicas únicas y casi sin precedentes derivadas del COVID-19 y las respuestas de los gobiernos a las mismas han dado lugar a desafíos prácticos para la aplicación del principio de plena competencia.

Estas Guías proporcionan la asistencia para los contribuyentes y para las administraciones tributarias a la hora de evaluar y administrar la aplicación de las normas sobre precios de transferencia para los períodos afectados por la pandemia de COVID-19, siendo totalmente imprescindible que exista una coordinación internacional.

Sin embargo, sería esperable que la Autoridad Fiscal Uruguaya también exprese sus propios lineamientos dando mayor seguridad jurídica a los contribuyentes que quieren afrontar sus obligaciones tributarias de manera responsable.

A partir de esta crisis mundial sería esperable que se refuerce un sistema aceitado de acuerdos mutuos de solución de disputa de Precios de Transferencia, MAPs (por sus siglas en inglés "Mutual Agreement Procedure"), en el marco de que las Autoridades fiscales se pongan de acuerdo, así como de APAs, (por sus siglas en inglés «Advance Pricing Agreements»).

Si bien en Uruguay está previsto, pero poco aceitado, en otros países de Latinoamérica se ha avanzado con mayor celeridad.

Como reflexión final recomendamos documentar y respaldar todos los acontecimientos y resultados derivados de la pandemia para contar con un análisis de respaldo y una documentación contemporánea adecuada, ya que, al momento de enfrentarse en una auditoría fiscal, no es suficiente narrar los hechos sino también demostrar, explicar y aclarar a través de los números.

Por lo tanto, recabar toda esa información del pasado puede resultar realmente complejo, engorroso y costoso para los contribuyentes.



ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

18

¿En qué áreas podemos brindarle la **calidad de servicios** que Usted merece?

IMPUESTOS ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

En una materia siempre tan sensible, ofrecemos una experiencia sólida y una trayectoria de más de 30 años, sumadas a un conocimiento profundo de las leyes y reglamentaciones tributarias nacionales y de la región.

PROYECTOS DE INVERSIÓN

Preparación y evaluación de proyectos dirigidos a lograr la declaratoria de interés nacional, con el fin de acceder a los beneficios tributarios correspondientes para optimizar la inversión realizada.

AUDITORÍA INTERNA Y CONTROLES

Nuestros servicios de Auditoría Interna incluyen entre otros los siguientes aspectos: evaluación de los riesgos críticos de la empresa, preparación del Plan de Tareas de Auditoría Interna, tercerización total o parcial de la ejecución de las tareas, auditoría de los sistemas de información, revisión de las Mejoras Prácticas, reingeniería y proyectos específicos destinados a evaluar y mejorar la eficiencia y el desempeño operativo.

CONSULTORÍA EN COSTOS CONTROL DE GESTIÓN.

Existe una máxima que plantea Nadie se hace rico por manejar sus costos sin embargo cualquiera podría ir a la bancarrota por no conocerlos". Es nuestra misión en esta área de especialización lograr que nuestros clientes obtengan el mayor grado de eficiencia en el manejo de su información de costos para la adecuada y eficiente toma de decisiones.

OUTSOURCING Y FINANZAS

Estos servicios permiten no solo el registro oportuno de las transacciones de su compañía sino que también contribuyen a medir y administrar su salud financiera, incluyendo flujo de efectivos y presupuestos.

PROYECTOS DE VIVIENDA PROMOVIDA (VIS)

Asesoramiento en la presentación y puesta en marcha de proyectos de vivienda de interés social (hoy Vivienda Promovida).

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Asimismo, podemos ayudarlo en el análisis de sus precios de transferencia con partes relacionadas y del cumplimiento de las disposiciones tributarias en la materia. Este exámen es independiente de la preparación del informe de precios de transferencia requerido por la DGI.

RECURSOS HUMANOS

Brindamos soluciones en la gestión de personas, realizamos reclutamiento y selección. Creamos talleres ad-hoc. Analizamos, describimos y valoramos cargos. Diseñamos sistemas de gestión del desempeño y análisis de clima laboral para aumentar la eficiencia de sus colaboradores. Realizamos coach individual y de equipos.

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TERCERIZACIÓN

Si una entidad contratante realiza en forma correcta y oportuna los controles establecidos en la ley, su responsabilidad ante posibles incumplimientos será subsidiaria y no solidaria. El objetivo de nuestro servicio de consultoría en esta área es ayudar a las entidades a cumplir los requisitos legales para transformar la responsabilidad solidaria en subsidiaria.

ASESORES EN REAL ESTATE

Contamos con una larga trayectoria en la industria de la construcción y con profesionales altamente especializados en el tema, que brindan servicios de consultoría, planificación tributaria y auditoría a las empresas desarrolladoras y constructoras más importantes del país y el exterior.

Somos asesores financieros de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción (APPCU).

AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Evaluación del sistema integral que la institución tiene para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y detectar en tiempo y forma las transacciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT, así como dar cumplimiento de los requerimientos del BCU en lo que se refiere al registro de operaciones y su documentación, conocimiento de los clientes, etc.

AUDITORÍAS CONTABLES Y TRABAJOS DE REVISIÓN

La Auditoría agrega credibilidad a las manifestaciones de la Dirección incluidas en los Estados Contables y proporciona una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores significativos. Por otra parte, la Revisión Limitada tiene por objetivo expresar una seguridad limitada con respecto a los estados contables. Servicios de auditoría y revisión limitada que cubren además el cumplimiento de contratos o de reglamentaciones específicas a que esté sujeta su compañía así como la auditoría de Estados Contables Proyectados.

CONSULTORÍA Y SERVICIO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAFT

Asesoramiento e implementación de políticas y procedimientos para la administración del riesgo y de debida diligencia para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados del sector no financiero.

DUE DILIGENCE ANÁLISIS POR COMPRA DE SOCIEDADES

En las fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas o inversiones de capital, el comprador realiza un proceso de investigación detallada sobre la empresa o inversión objetivo denominado "Due Diligence" con el objetivo de evaluar los riesgos y debilidades que presenta la empresa objetivo.

Esto demanda la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas financieros, contables legales y tributarios.

NEGOCIOS GLOBALES. SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS

Nuestra firma ofrece dominio en asesoría de negocios de nivel mundial y amplia experiencia con la innovación, el progreso y la calidad que nuestros clientes esperan.

ASESORAMIENTO JURIDICO /NOTARIAL

Contamos con un equipo de profesionales que nos permite brindar un servicio integral en esta área, ajustado a la medida de las necesidades de cada cliente.



REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Somos miembros de "CPA Associates International, Inc.", una de las más tradicionales asociaciones de Estudios Contables a nivel global, con sede en Estados Unidos y fundada en 1957, con presencia en todo el mundo contando con más de 150 firmas asociadas.

Ser miembro de este grupo nos permite contar con un flujo permanente de intercambio profesional y tecnológico, de manera de lograr una actualización continua en todas las áreas claves de interés de nuestros Clientes.



Asambleas de accionistas por Videoconferencia



Dra. Jenifer Alfaro Borges

Abogada y Escribana.
Socia fundadora de ALPHABETO Uruguay.
Directora del Colegio de Abogados del Uruguay.
Vicepresidenta de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Docente de Derecho Comercial, Comercio internacional y Arbitraje internacional, en grado y posgrado (diferentes carreras y facultades).



Dra. Rosa Poziomek Rosemblat

Abogada y Escribana.
Socia de ALPHABETO Uruguay.
Docente de Grado, Posgrado y Maestría en Derecho Comercial y Derecho Societario en diferentes carreras y universidades.
Vicepresidenta de la Asociación Civil ARB MED (Arbitraje y Mediación).
Ha dictado conferencias en Uruguay y el exterior.

Introducción.

Las sociedades anónimas (SA) y las sociedades por acciones simplificadas (SAS) son en la actualidad los tipos sociales que presentan mayores ventajas para canalizar actividades empresariales. Entre ellas, la limitación de responsabilidad de los accionistas es la más valorada por los empresarios. Si bien la SAS presenta un grado sustancialmente mayor de flexibilidad, las recientes modificaciones legislativas en materia de SA constituyen un avance a destacar.

Entre los recientes cambios cabe destacar que, a partir del primero de enero de 2021, las SA pueden celebrar sus asambleas de forma virtual y, en tal caso, fuera del domicilio. Por su parte las SAS desde que surgieron en el Derecho uruguayo previeron las asambleas por videoconferencias y tanto para éstas como para las presenciales, a celebrarse sin los límites del domicilio social.

Analicemos brevemente el régimen actual de las asambleas virtuales de accionistas de SA o SAS¹.

1. Asambleas de accionistas de SA.

Hasta la reciente reforma², la ley de sociedades comerciales³ exigía como requisito de validez que las asambleas de accionistas de SA se celebraran dentro del domicilio social (entendido éste como la localidad o departamento establecido en el estatuto⁴). Esto siempre ha generado problemas a los empresarios, instalados en departamentos diferentes al

del domicilio social de la SA a través de la cual operan (en su amplia mayoría situado en Montevideo por tratarse de SA preconstituidas por estudios profesionales especializados en ello).

Tal requisito se mantiene para las asambleas de SA presenciales, lo cual constituye (como se comentará seguidamente) una diferencia sustancial con las SAS.

Sin embargo, desde el primero de enero de 2021 la Ley N° 19.924⁵ regula las asambleas celebradas por videoconferencias permitiendo además que se realicen fuera del domicilio.

Para éstas exige que “brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto”, agregando posibles focos de discusión nada recomendables en materia empresarial.

Sin duda se vuelve necesario un reglamento interno que concrete esa regla, previendo circunstancias que en la práctica ya se están dando, tales como dificultades de conexión, desconexión involuntaria o voluntaria, problemas de sonido (para escuchar o ser escuchado), el uso del botón “silenciar”, expulsión de la sala virtual de sujetos no habilitados, entre otros.

En lo que refiere al funcionamiento de la asamblea para SA se prevé que no será necesaria la firma de los accionistas en el Libro de Asistencia a las asambleas “debiendo dejarse expresa constancia que la asistencia fue por medio virtual”. La norma no elimina la obligación de comunicar la asistencia a fin de que se registre

por la SA en el libro registro de asistencia, ni el depósito de acciones (en la sociedad o aportando un certificado de depósito ante Escribano o banco) si son al portador (tratándose de acciones nominativas o escriturales, la SA estará a lo registrado en los libros).

En lo que refiere a la documentación de la asamblea, para las presenciales se deberá labrar dentro del plazo de 5 días y para las asambleas virtuales el acta deberá labrarse dentro del plazo de 30 días. El acta será firmada por el presidente y el o lo/s accionista/s designados para ello por la asamblea.

Si bien no están previstas expresamente, entendemos lícitas las asambleas híbridas: asambleas celebradas con asistencia parcial presencial (en el sentido de accionistas presentes físicamente en el lugar establecido por la SA⁶) admitiéndose la asistencia de otros accionistas mediante videoconferencia.

Respecto a quien define si la asamblea de accionistas se realiza por uno u otro medio o incluso de forma híbrida (tanto en SA como en SAS), consideramos que es competencia exclusiva de la sociedad. De no estar regulado en

un reglamento interno, será definido por el órgano competente para convocar⁷ (órgano de gestión en SA –en principio también en la SAS aunque la Ley admite que el estatuto asigne tal competencia a otro órgano–) Por lo tanto, entendemos que el accionista no tiene un derecho exigir que se realice por videoconferencia o de forma híbrida bajo el argumento de que ello le permita participar. Sin duda un tema que continuaremos analizando.

Debe tenerse presente que las reformas a la ley de sociedades comerciales por la reciente ley de presupuesto no se limitan a las antes señaladas. Entre otros cambios se incluye la regulación de las asambleas sin convocatoria previa en caso de estar presentes accionistas por el 100% del capital integrado.

2. Asamblea de accionistas de SAS.

La Ley SAS⁸ permite que el estatuto organice internamente a la sociedad con mayor libertad, no imponiendo la existencia de una asamblea de accionistas. En caso de que se opte por mantener las

asambleas, se permite regular su funcionamiento con gran amplitud. Sin embargo, establece una serie de reglas que corresponde comentar.

En los artículos 25 y 26 contempla tanto las asambleas convocadas (en principio por el representante legal) para las cuales exige el establecimiento de un orden del día y una anticipación mínima de 10 días hábiles; asambleas convocadas⁹ por una asamblea previa con el 100% del capital integrado (autoconvocadas) y asambleas sin convocatoria previa (se requiere presencia de la totalidad de accionistas).

Son aplicables a SAS lo comentado líneas atrás sobre registro de asistencia a asamblea, teniendo presente que para la SAS no se admiten acciones al portador.

Ya en el año 2019 la Ley SAS habilitó para este tipo social las asambleas virtuales¹⁰; los artículos 22 y 23 prevén asambleas de accionistas de SAS tanto en forma presencial como por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea, en cualquier lugar “que les permita a sus integrantes



Photo by Lucas Law on Unsplash

participar y deliberar”.

Sin diferenciar si se trata de una asamblea presencial o virtual, las actas deberán labrarse dentro del plazo de 30 días. La ley omite liberar a los accionistas de firmar el libro de asistencia a asamblea, diferencia con la regulación de las asambleas de SA (a partir de la reforma de la ley de presupuesto). Son firmadas alternativamente o bien por el representante legal (órgano de gestión y representación) o por el/los accionista/s designado/s para ello (el lugar donde se encuentren debe ser un aspecto a considerar al momento de la designación, a fin de no frenar la operativa social).

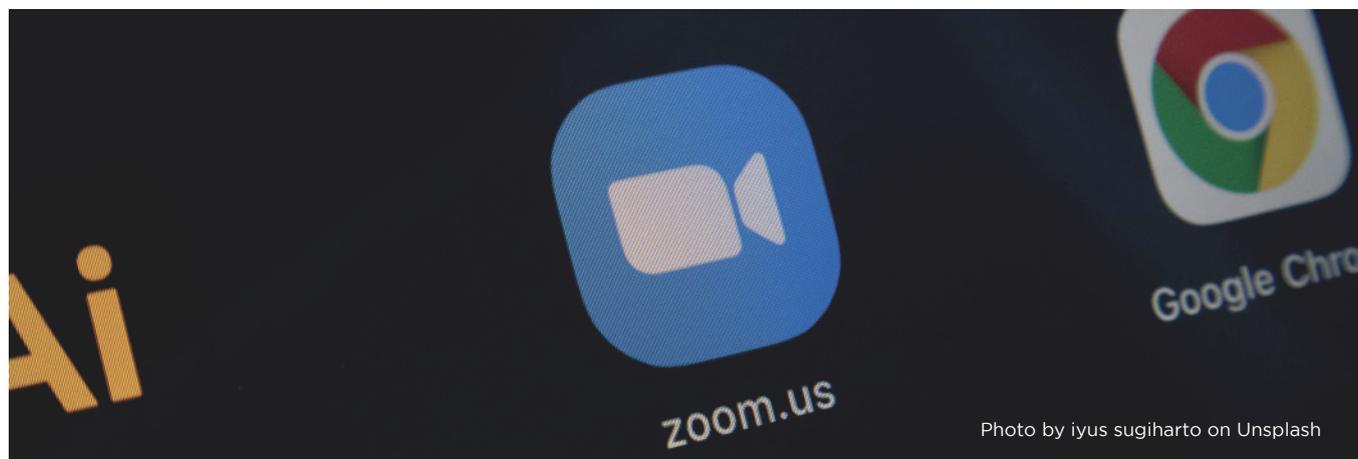
A su vez el artículo 24 habilita al estatuto de SAS a establecer que los accionistas emitan su voto “por consentimiento escrito de sus miembros que... podrá ser comunicado por medios electrónicos sin necesidad de autenticación”.

PALABRAS FINALES

Muchas otras reflexiones pueden realizarse sobre la regulación actual de las asambleas de accionistas de SA y SAS, lo cual ha sido objeto de otras publicaciones de las autoras de este artículo.

Este resumen busca dar noticia de los recientes cambios que modernizan la interna societaria, aunque manteniendo un régimen no armónico entre SA y SAS que entendemos no tiene justificación ni teórica ni práctica.

Los artículos 22 y 23 prevén asambleas de accionistas de SAS tanto en forma presencial como por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea, en cualquier lugar “que les permita a sus integrantes participar y deliberar”



¹ No se agotan en este artículo todos los aspectos a considerar sobre las asambleas de accionistas de SA y SAS, sobre lo cual las autoras de este comentario tienen publicados libros indicados en los CV abreviados indicados en las precedentes notas al pie.

² Ley N° 19.924 de Presupuesto Nacional.

³ Artículo 340 de la Ley N° 16.060.

⁴ A diferencia de la sede que es la dirección concreta donde se encuentra la administración y debe ubicarse dentro del domicilio social.

⁵ Artículo 722 modificatorio del artículo 340 de la ley de sociedades

⁶ Ante la ausencia de regulación específica para asambleas híbridas, pueden surgir diversas posiciones en cuanto a si se aplican a todo el acto asambleario las reglas de una u otra modalidad o incluso si se aplica a la parte que se celebra presencialmente las reglas de las presenciales y al resto las reglas de las virtuales. Una pregunta fundamental a realizarse es si la presencialidad requiere cumplirse en el domicilio de la sociedad o puede celebrarse en lugar diferente.

⁷ Con una anticipación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días corridos.

⁸ Ley N° 19.820.

⁹ Incluso por correo electrónico.

¹⁰ Como para el resto de los órganos sociales: de administración o de control interno (hablamos de una estructura orgánica de referencia a partir de lo previsto para los demás tipos sociales ya que la ley da gran flexibilidad para organizar internamente a la SAS).

Asambleas de accionistas por **Videoconferencia** en las **Sociedades Anónimas**



Esc. Diego Dos Reis

diego@estudiokaplan.com

Escribano Público, UDELAR.

Estudiante avanzado de Abogacía, UDELAR.

Integrante de la Comisión de Derecho Comercial de la AEU.

Integrante del Área Notarial de Estudio Kaplan.

Uno de los cambios que introdujo la ley de presupuesto Nacional que entró en vigencia el día 1 de enero de 2021, fue la posibilidad de realizar las Asambleas de Accionistas de las S.A (Sociedades Anónimas) por videoconferencia, y esto pudo haberse suscitado por la situación actual del país como consecuencia del COVID y por la desventaja que presentan las SA ante las SAS (Sociedades Anónimas Simplificadas).

Sabemos que las SA tienen una estructura bastante rígida de acuerdo a lo previsto en la ley de Sociedades Comerciales.

En materia de Asambleas de Accionistas “constituidas por los accionistas reunidos en la sede social dentro del Domicilio Social” de acuerdo a lo previsto por la ley de Sociedades, significaba que las Asambleas deberían celebrarse en el domicilio de la sociedad esto es el departamento y en la sede social dentro del domicilio, labrado un Acta en el Libro correspondiente, firmando los accionistas presentes el Libro de Asistencia a las Asambleas como constancia de su presencia.

Esto llevaba a que muchas veces se constituían sociedades con domicilio en Montevideo, pero la sociedad llevaba a cabo su actividad en otro departamento, celebrando en consecuencia las Asambleas de Accionistas en el departamento donde su actividad era desarrollada, no cumpliendo de esta manera con la formalidad exigida por la Ley.

Dicho de manera simple, la Sociedad tenía domicilio en Montevideo y las Asambleas se celebraban en Maldonado lo que significaba una Asamblea nula.

Varias consultas al respecto se plantaron ante la auditoría Interna de la Nación, y la solución dada por el organismo para subsanarlo, fue realizar una nueva asamblea en el Domicilio Social que correspondía, y en dicha Asamblea se ratificaba lo actuado y resuelto en la Asamblea que se celebró fuera del Domicilio social.

La Sociedad tenía domicilio en Montevideo y las Asambleas se celebraban en Maldonado lo que significaba una Asamblea nula.

La Ley de Presupuesto, modificó la ley de Sociedades en lo antes mencionado y flexibilizó la forma de llevarse a cabo las Asambleas, permitiendo que sean celebradas por VIDEOCONFERENCIA o cualquier medio que brinde certeza en la identidad de los accionistas presentes en tiempo y forma, imagen y sonido.

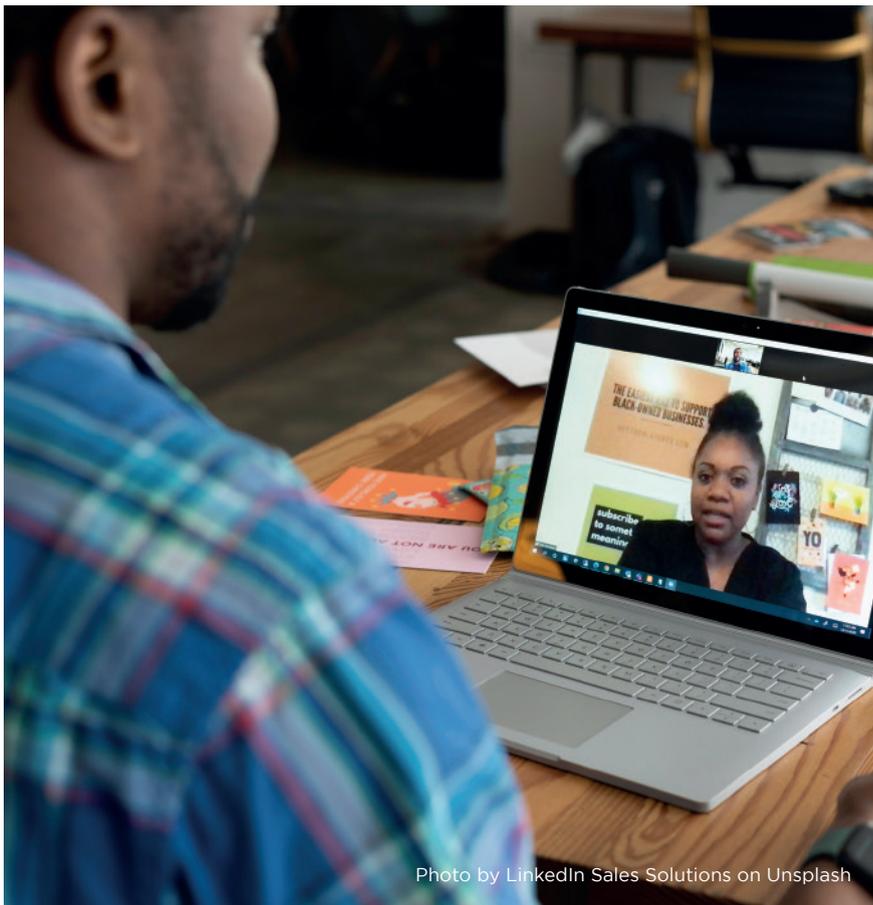


Photo by LinkedIn Sales Solutions on Unsplash

24

Los socios presentes en la Asamblea, firman el libro de Asistencia como constancia de su presencia y de los socios que asistan a la misma por Videoconferencia, se deja constancia en el Libro del medio por el cual asistieron a la Asamblea.

Esta modificación a la asistencia a Asambleas de Accionistas por Videoconferencia, asemejó las Sociedades Anónimas con las Sociedades por Acciones Simplificadas las que trajeron dentro de sus novedades como nuevo tipo social, la flexibilidad en la forma de llevar a cabo las Asambleas.

Otra de las modificaciones en materia de Sociedades Anónima, fue la Modificación a la Convocatoria a las Asambleas mediante comunicación fehaciente en el domicilio del Accionistas declarado ante la Sociedad, prescindiendo de publicaciones cuando comparezcan los accionistas que representen el 100% del capital integrado.

Hoy en día cuando esta presente el 100% del capital integrado con derecho a voto, no solo se prescinde de publicaciones sino que además se prescinde de convocatoria.-

La Ley de Presupuesto, modificó la Ley de Sociedades y flexibilizó la forma de llevarse a cabo las Asambleas, permitiendo que sean celebradas por VIDEOCONFERENCIA o cualquier medio que brinde certeza en la identidad de los accionistas presentes en tiempo y forma, imagen y sonido.

Modificaciones a las sociedades por acciones simplificadas introducidas por la Ley de Presupuesto



Esc. Diego Dos Reis

diego@estudiokaplan.com

Escribano Público, UDELAR.

Estudiante avanzado de Abogacía, UDELAR.

Integrante de la Comisión de Derecho Comercial de la AEU.

Integrante del Área Notarial de Estudio Kaplan.



Lic. Dayhanna Sena

dayhanna@estudiokaplan.com

Lic. en Relaciones Laborales, UDELAR
Ha realizado diversos cursos procurando la permanente actualización en la materia.

Integrante del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Estudio Kaplan.

En materia de SAS (Sociedades Anónimas Simplificadas) la ley de Presupuesto Nacional trajo modificaciones de gran importancia y repercusión en la práctica, las que veremos a continuación.

1) Reformas Estatutarias:

Las reformas de Estatutos de las SAS deberían ser aprobadas por Asamblea de Accionistas o por el Accionista único, siendo las resoluciones sociales aprobadas en las mismas, las que serían oponible frente a los Accionistas y a la Sociedad, desde la decisión y para ser oponible frente a terceros se deberán cumplir con las mismas formalidades que en la Constitución, esto es, documento privado con firmas certificadas y protocolizado, inscribiendo primer testimonio de protocolización en el Registro de Comercio.

Con la Ley de Presupuesto, las Reformas Estatutarias se llevan a cabo con las mismas formalidades que las Sociedades Anónimas. Se realiza el Acta de Asamblea de Accionistas resolviendo las reformas y se inscribe un Testimonio Notarial del Acta con certificación de la persona jurídica, datos de la sociedad y certificados de vigencia y cumplimiento con los organismos estatales, BPS, DGI y BSE y protocolizado por Escribano Público.

2) Causales de rescisión o exclusión de accionistas:

La ley de SAS permitía excluir accionistas que tuvieran un capital integrado en la sociedad no superior al 15%, por resolución del Voto favorable de accionistas que representen el 75% del capital integrado con derecho a voto.

El motivo es que muchas veces se desconocen a accionistas que integran la sociedad con un porcentaje al mencionado y a veces no solo se los desconoce, sino que no concurren a las Asambleas de Accionistas.

La Ley de presupuesto elimina dicha causal de Exclusión, salvo que se estipule expresamente en el Estatuto social y de esta forma la exclusión por esa causal puede operar

3) Régimen de aportación al BPS de los titulares de las SAS:

El artículo 43 de la ley 19.820 determina de qué forma aportan los titulares de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) según se constituyan como directores, administradores o representantes legales.

INTEGRANTE FÍSICO	MONTO GRAVADO PARA CESS
Administrador	El valor que resulte mayor entre los siguientes: - Máximo salario de dependientes - Remuneración real - 15 BFC ¹
Representante Legal	
Director sin remuneración	El valor que resulte mayor entre los siguientes: - Máximo salario de dependientes - 15 BFC
Director con remuneración	El valor que resulte mayor entre los siguientes: - Máximo salario de dependientes - 30 BFC

26

A su vez, el inciso final del artículo mencionado establece que los titulares de las SAS, independientemente de la forma que asuman, quedarán incorporados al Seguro Nacional de Salud, por lo tanto, accederán a la cobertura mutual y deberán aportar al Fondo Nacional de Salud (FONASA), sin importar la cantidad de empleados que tenga la empresa. El monto gravado, en todos los casos, es el equivalente a 6.5 BPC² sobre el cuál se aplicará la tasa correspondiente a la situación familiar del afiliado.

El artículo en análisis fue modificado parcialmente por el artículo 675 de la ley 19.924 (presupuesto nacional 2020-2024). Los cambios introducidos entraron en vigencia el 1º de enero de 2021.

En cuanto a los administradores y representantes legales, la norma indica que serán considerados trabajadores no dependientes a los efectos de lo dispuesto por el artículo 176 de la ley 16.713. Esto implica que, en caso de ejercer más de una actividad como trabajadores no dependientes (por ej.: socio de SRL, patrón unipersonal, representante legal,

etc.), corresponderá la aportación por aquella que reporte el sueldo ficto mayor.

Caso práctico:

El Sr. Pérez es socio con actividad en una SRL, donde realiza sus aportes a partir de un monto gravado de 15 BFC (\$ 19.377).

A su vez, es representante legal de una SAS que ocupa a un empleado, cuyo salario nominal es de \$ 25.000, por lo tanto, su aporte como trabajador no dependiente lo realiza sobre dicho importe.

En este caso, el Sr. Pérez tiene más de una actividad como trabajador no dependiente, por ende, y en aplicación de la modificación introducida al art. 43 de la ley 19.820, deberá realizar su aporte (jubilatorio y FRL) por la SAS, ya que es donde se registra el sueldo ficto mayor. A su vez, deberá aportar al FONASA en función de su situación familiar sobre un monto gravado de 6.5 BPC.

En otro orden, la modificación introducida también involucró a los directores sin remuneración. En este caso, cuando los miembros del directorio no perciban remuneración, efectuarán su aportación ficta patronal por al menos uno de sus integrantes, sobre la base descrita en el esquema.

Cabe destacar, que en caso de que los directores integren más de una SAS con remuneración o sueldo ficto gravado deben realizar los aportes por cada una de las empresas que integran como tales.

¹ Valor 2021 de la Base Ficta de Contribución (BFC): \$ 1.291,77

² Valor 2021 de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC): \$ 4.870

GESTIÓN DE PERSONAS en la era de COVID-19

Desafíos y Oportunidades



Lic. Javier Sosa

rrhh@estudiokaplan.com

Licenciado en Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Universidad Católica del Uruguay.

Actualmente ejerce la docencia en la UCU. Experto Universitario en Reclutamiento 2.0 y Selección por Competencias en la Universidad Tecnológica de Bs.As. Programa de Gestión Humana Estratégica en ISEDE.

Actualmente cursando Maestría en Cambio Organizacional, UCU.

Responsable del Departamento de Recursos Humanos en Estudio Kaplan.

Introducción

Las organizaciones con la pandemia de COVID-19, de pronto tuvieron que navegar por lugares sin precedentes y, por lo tanto, encontrar nuevas soluciones a los desafíos que se les presentaron en muchas áreas de sus operaciones. En este breve artículo, analizamos algunos de estos desafíos, centrándonos en las implicancias que tiene el COVID-19 para la gestión de personas, a medida que las organizaciones ayudan a su fuerza laboral a afrontar y adaptarse a su entorno de trabajo recientemente modificado.

Debido a la pandemia de COVID-19, las organizaciones enfrentan un gran reto, obligadas a sumergirse y gestionar directamente un territorio sin precedentes a medida que modifican su fuerza laboral de formas técnicas, físicas y socio-psicológicas nunca antes vistas. Esto ha creado un desafío particular para los líderes, gerentes, jefes o referentes en la gestión de personas. Tuvieron que aventurarse rápidamente en las "incógnitas desconocidas" mientras se esfuerzan para ayudar a su fuerza laboral a adaptarse y hacer frente a los cambios radicales que se producen en el entorno laboral y social. Tal es el caso de los colaboradores que anteriormente pasaban toda o la

mayor parte de su tiempo trabajando dentro de los límites físicos de su organización y ahora tuvieron que adaptarse rápidamente al trabajo remoto.

Incluso aquellos que podrían estar bien adaptados a las condiciones de trabajo se enfrentan ahora a sus propios desafíos de buscar espacios de trabajo alternativos (por ejemplo, cafés, bibliotecas, espacios de coworking) fuera de la propia casa. Esto probablemente ha limitado la segmentación entre el trabajo y el ámbito privado que conduce a mayores dificultades para "desconectarse" de las demandas laborales. Aparte de la creciente incapacidad para separar el trabajo y la vida privada, el cierre de escuelas y los servicios de cuidado infantil han aumentado las demandas de los padres para los empleados, difuminando aún más las líneas entre el trabajo y el ámbito familiar.

Las interconexiones trabajo-familia parecen particularmente exigentes para las personas con hijos, aunque los trabajadores sin responsabilidades de cuidados tanto para niños como para personas mayores, no son inmunes a las consecuencias negativas de tales condiciones de trabajo alteradas, ya que puede tener un

Debido a la pandemia de COVID-19, las organizaciones enfrentan un gran reto, obligadas a sumergirse y gestionar directamente un territorio sin precedentes.

mayor riesgo de soledad, falta de propósito y efectos negativos asociados sobre el bienestar.

Con este fin, el propósito de este breve artículo es explorar brevemente los desafíos y oportunidades que presenta el COVID-19 para la gestión de personas.

El "ajuste" entre la Persona y el Entorno

Uno de los desafíos más destacados de la gestión de personas derivado de la pandemia de COVID-19 implica ajustar a los colaboradores nuevos y actuales a condiciones de trabajo drásticamente alteradas, como el cambio a trabajo remoto entornos o la implementación de nuevas políticas y procedimientos en el lugar de trabajo para limitar el contacto humano. Tales alteraciones dramáticas en cómo y dónde los colaboradores desarrollen su trabajo probablemente tenga implicancias importantes para sus experiencias de ajuste Persona-Entorno (en adelante P-E). El ajuste P-E postula que los individuos son atraídos y seleccionados por organizaciones cuyos entornos de trabajo reflejan los mismos valores, culturas y características laborales que sus propias creencias, valores y deseos.

Con base en estos procesos, los colaboradores que ingresan a organizaciones donde su ajuste P-E, se maximiza la experiencia, aumenta los niveles de satisfacción, compromiso y bienestar general. Sin embargo, cuando el ambiente de trabajo que apoya la satisfacción de estas necesidades y deseos es alterado drásticamente, como sucede actualmente en respuesta a la pandemia de COVID19, es probable que la importancia del creciente abismo entre las necesidades de un individuo y el entorno de trabajo actual conduzca a experiencias de inadaptación.

Durante el proceso de Reclutamiento y Selección, las personas

se sienten atraídas por las organizaciones en función de esta necesidad fundamental y, de hecho, la investigación existente respalda la noción que las relaciones laborales cumplan este deseo fundamental de asociación con otros. Pero, a medida que las organizaciones adaptan su fuerza de trabajo en respuesta a la pandemia, de formas que limitan fundamentalmente la interacción física, el posible desajuste derivado de esta incongruencia P-E presenta una pérdida potencial para el bienestar de los colaboradores y la productividad de las organizaciones.

A medida que las organizaciones continúan adaptando sus prácticas de gestión humana frente al COVID-19, los cambios están influyendo en la experiencia de los colaboradores con respecto al ajuste P-E. Por ejemplo, las organizaciones tienen que hacer la transición a formas virtuales de reclutamiento, selección y formación en lugar de interacciones cara a cara, esto se vuelve cada vez más importante para comprender cómo estas prácticas impactan en los valores y la cultura de una organización, ya que estas nuevas prácticas ciertamente podrían atraer y retener a las personas de manera diferente que los enfoques tradicionales cara a cara.

Además, importa utilizar prácticas de socialización para ayudar a reequilibrar las posibles percepciones de desajuste entre los colaboradores existentes, para esto será necesario saber cuáles son las prácticas más efectivas de implementar en su organización. En la búsqueda del equilibrio, las conexiones sociales adoptadas por muchas organizaciones que implican la socialización virtual están: encuentros a distancia, llamadas, teleconferencias, invitaciones a meriendas, charlas informales, entre otras. Estas prácticas buscan aliviar las percepciones de inadaptación como resultado del cambio abrupto en el tejido social del entorno de trabajo.

Efectos entre el trabajo y la familia

También deberá permanecer atento a los colaboradores que podrían verse afectados de manera desproporcionada por las alteraciones actuales del entorno de trabajo. Quizás más notablemente, los cambios que hemos presenciado en respuesta ante la actual crisis de salud ya han comenzado a agudizar el conflicto trabajo-familia.

Los últimos años han sido testigos de un creciente interés y aplicación de prácticas laborales favorables a la familia, como arreglos laborales flexibles, servicios que incluyen cuidado de niños en el lugar y beneficios que incluyen subsidios para el cuidado de los niños. Se ha descubierto que estas políticas son importantes para reducir el conflicto de la familia al trabajo, particularmente entre los colaboradores que trabajan desde casa.

En consecuencia, comprender el impacto de estas demandas familiares extremas junto con niveles elevados de autonomía laboral, puede tener impacto en la productividad de los colaboradores. Es importante desarrollar prácticas que permitan aliviar estas nuevas vías de conflicto entre la familia y el trabajo. Por ejemplo, conocer que tipos de apoyo adicionales realizar, más allá de los de naturaleza emocional o instrumental, pueden ayudar a combatir los conflictos laborales familiares.

De acuerdo con nuestra discusión anterior sobre el ajuste P-E, se puede aprovechar para ayudar a los colaboradores no acostumbrados a sus nuevas condiciones de trabajo para que logren un mejor ajuste al tiempo que maximizan la efectividad de las prácticas e iniciativas destinadas a reducir el conflicto de la familia al trabajo. Considere, por ejemplo, el papel de la autonomía laboral o el grado de discreción que tienen las personas sobre cómo y cuándo

realizar las tareas o qué métodos se utilizan para llevar a cabo sus trabajos, en la reducción del conflicto entre la familia y el trabajo. En general, aumentar la autonomía laboral puede ayudar a mitigar las presiones relacionadas con la familia que tienden a surgir en entornos de trabajo remoto al proporcionar a los colaboradores suficientes recursos cognitivos y emocionales para gestionar las demandas adicionales y a menudo incompatibles.

Aprender de los emprendedores

Como se ilustró anteriormente, la pandemia de COVID-19 probablemente tenga profundas implicancias socio-psicológicas, físicas y técnicas para los colaboradores que intentan adaptarse a su trabajo drásticamente alterado.

Algunos de los problemas a los que se enfrentan los colaboradores, se parecen a la experiencia laboral diaria de los empresarios, después de todo, los emprendedores a menudo se enfrentan a condiciones de trabajo exigentes, incluidos altos niveles de incertidumbre y responsabilidad, una

necesidad de adaptarse de forma flexible y continua a nuevas situaciones, y una fuerte interrelación entre el trabajo y la familia.

A pesar de esas especificidades ocupacionales, muchos empresarios son altamente eficaces en su trabajo y, a menudo, reportan niveles más altos de bienestar subjetivo que el de sus colaboradores.

Las organizaciones pueden encontrar inspiración para abordar los problemas relacionados con la adaptación y el bienestar de sus colaboradores. Por ejemplo, una de las razones por las que los emprendedores a menudo prosperan a pesar de operar en entornos altamente inciertos y exigentes se debe al valor que le dan a la autonomía y a su capacidad para crear el "trabajo perfecto".

Asimismo, las organizaciones podrían considerar cómo los emprendedores gestionan su interacción física y social reducida como un área fructífera para ayudar los colaboradores que navegan por la interacción física y social limitada que actualmente se enfrentan.

Conclusión

Aunque actualmente se desconocen las implicancias a largo plazo de COVID-19, hay pocas razones para creer que su impacto en la vida organizacional será de corta duración. Como han advertido los expertos en salud, no solo los efectos de la pandemia actual están lejos de terminar, pero, los riesgos de futuras crisis de salud de esta naturaleza de gran alcance están casi garantizadas. En consecuencia, nuestro enfoque debe ser hacia adelante pensando, partiendo del supuesto de que el gran desafío no es un evento singular y anómalo, sino que constituye a una "nueva realidad" que ofrece nuevas oportunidades a las que los profesionales necesitarán y querrán permanecer atentos.

Con este fin, la discusión propuesta, busca dar un paso en esa dirección, destacando algunas implicancias de COVID-19 para el ajuste y el bienestar de los colaboradores.

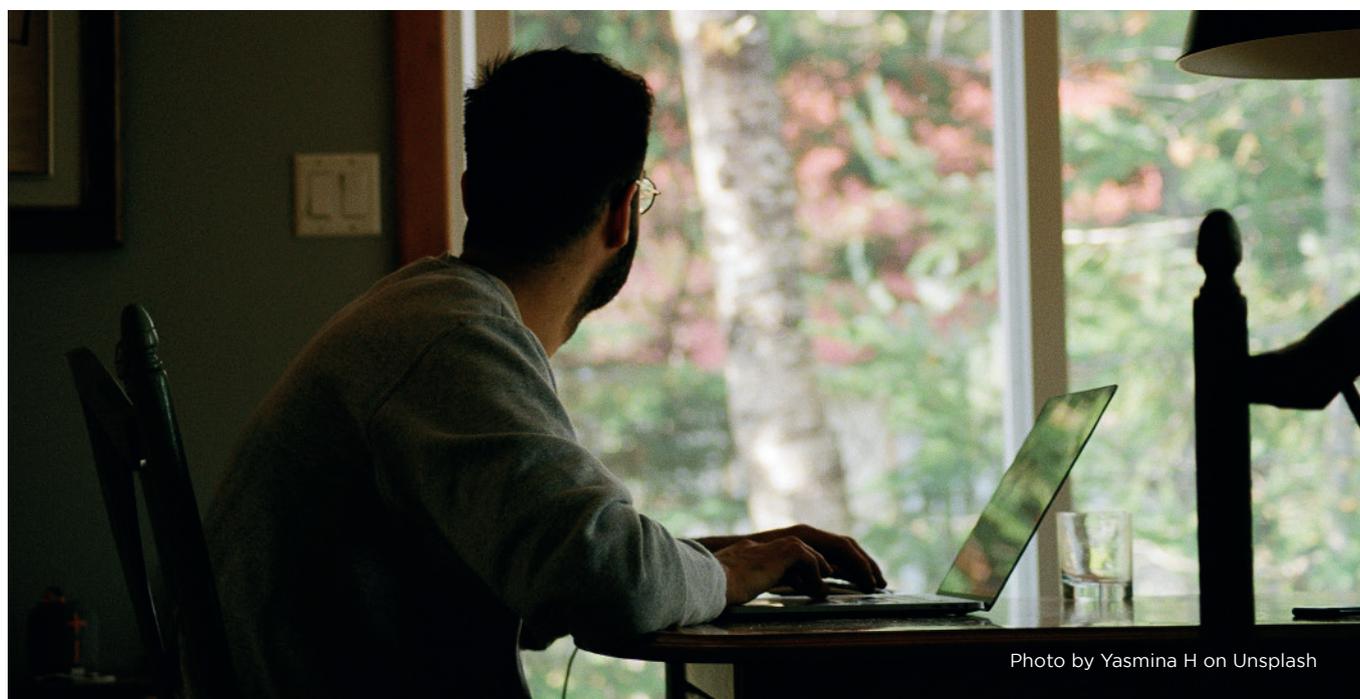


Photo by Yasmina H on Unsplash

¿Por qué es importante realizar una **Auditoría Tributaria** en la empresa?

¿En qué consiste este servicio?

La implementación de una Auditoría Tributaria tiene como objetivo realizar un análisis de toda la situación fiscal de su empresa. En este sentido contamos con un equipo de profesionales con experiencia en el área fiscal a efectos de determinar si su empresa está cumpliendo con la normativa fiscal y si los criterios asumidos en la liquidación fiscal son los más adecuados.

30

Al contratar el servicio de auditoría, la empresa debe estar abierta a brindar toda la información que se le solicite y la que se estime relevante para entender el negocio.

Del análisis puede surgir que la estructura adoptada pueda que no sea la más eficiente y tal vez convenga evaluar la transformación de la estructura a efectos de hacerse de las ventajas impositivas que otra le puede brindar.

Situaciones posibles:

- A modo de ejemplo: dos minimercados, uno al lado del otro, con mismos productos, mismos precios, mismos costos, ¿Por qué pagan distinto IRAE? Los motivos pueden ser varios, uno de ellos puede ser que uno liquida por régimen real y otro por régimen ficto. Esto se evaluará haciendo un comparativo de ambas formas de liquidación en la medida que la forma jurídica lo permita, si es S.A. no puede liquidar por ficto.

- Financiamiento: muchas empresas optan por financiarse con fondos de terceros, pero estos no se pueden descontar como un pasivo más en la liquidación del Impuesto al Patrimonio (IP). Dentro de la lista taxativa de pasivos que se pueden descontar de IP se encuentra el promedio bancario local. Entonces dependiendo de otros factores, financiándose con banco local puede ser beneficioso a efectos de reducir la carga impositiva del IP.

- Gastos no deducibles: una buena auditoría de sus impuestos puede detectar que está descontando gastos que no corresponden en su liquidación. Dentro de estos podríamos mencionar los gastos de publicidad, este gasto tiene un tratamiento particular y dependerá de si la contraparte cumple determinadas condiciones para que sea deducible o no, más allá que sea contribuyente del impuesto a la renta.

Si tiene alguna duda sobre la situación fiscal de su empresa, no vacile en consultarnos. Contamos con un staff de profesionales altamente calificados en materia fiscal para asesorarlo.

El objetivo es brindarle la tranquilidad de estar cumpliendo sus obligaciones y pagando solo los impuestos que le corresponden.





SOLUCIONES EN SISTEMAS

Facturación Electrónica:

Estudio Kaplan concretó una alianza con SICFE –primer proveedor habilitado por la DGI en estos temas- lo que nos permite brindar soluciones integrales en Facturación Electrónica.

Nos ocupamos de facilitarle el pasaje de su empresa al régimen de facturación electrónica, de manera rápida, fácil y sin sorpresas, acompañándolo durante todo el proceso.

Evite multas y sanciones.

EK Recibos de Sueldo digitales*:

Al momento de la liquidación de sueldos muchas veces surge el inconveniente de no poder coordinar para que el empleado firme el recibo o sin intención se deja pasar el tiempo.

Este pequeño detalle puede conllevar futuras consecuencias. Ante la frecuente consulta de un mecanismo para evitar dicha complicación, desarrollamos una solución informática para resolver este tema, que se adapta a cada empresa.

(*) Mediante el Decreto 278/017 se regularizó la utilización de recibos en formato electrónico.

Conozca más de estas propuestas, consulte a:

sistemas@estudiokaplan.com / 2623 2921* int.124

Your Strategic Partner in Uruguay

Do you want **to set up your business in Uruguay** and do not know how to do it?

Let us help you

We offer:

- Advice on legal structure.
- Global advice on where to situate/set up your company (locally or Free Trade Zone).
- Migration formalities.
- Registration to operate.

Once your company is installed we offer a complete service that includes:

- Financial, taxation and accounting services (inclusive of payroll, annual audits and bookkeeping).
- Consulting services.
- And any other professional service your investment requires.

Contact us.
We support
your business.

A member of



Selected as Market Expert for the 'Doing Business in Uruguay Guide', produced by the Institute of Export & International Trade (IOE&IT)

www.Uruguay.DoingBusinessGuide.co.uk

ESTUDIO KAPLAN
since 1974

"First Tower" Building | 26 de marzo 3438 Blvd. 9th floor
Montevideo, Uruguay.

Phone: +598 2623 2921*

Email: estudio@estudiokaplan.com

www.estudiokaplan.com

